

Cuarto. El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía en la financiación de las obras.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Dos Hermanas y demás efectos.

Sevilla, 27 de septiembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 27 de septiembre de 1989, por la que se concede una subvención al ayuntamiento de Dos Hermanas con destino a la ejecución del programa extraordinario de inversiones.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Obras Hidráulicas en ejecución del Convenio de Cooperación suscrito entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas por el que se establece el alcance y desarrollo de un Programa Extraordinario de Inversiones, en el que consta, entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, en base a la actuaciones definidas por la Comisión de Seguimiento de este Programa, atendiendo a lo establecido en el artículo 22 p. 2 de la Ley 10/88 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 10, b) de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de 120.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) con la finalidad de financiar la ejecución de las obras «Proyecto de Mejora del Abastecimiento a Dos Hermanas y Bellavista. Tramo 2º (antiguo cauce del Guadaira Colector Arroyo Cuarto)», que supone un 41,18 por ciento de su presupuesto de ejecución total.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 20 por ciento de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta un 90 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Corporación Municipal, abonándose el diez por ciento restante una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril BOJA nº 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía en la financiación de las obras.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Dos Hermanas y demás efectos.

Sevilla, 27 de septiembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 26 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de julio de 1988, por la que se revoca la dictada por la Audiencia Territorial de Granada de 19 de febrero de 1985, en el Recurso contencioso-administrativo núm. 455/82 seguido a instancia de don Carlos Girón Larrucea sobre PGOU de Fuengirola (Málaga).

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía, contra sentencia dictada el 19 de febrero de 1985 por la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 455/82 sobre revisión y adaptación PGOU de Fuengirola (Málaga), ha sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de julio de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía, contra la sentencia de la Sala Territorial de Granada de 19 de febrero de 1984, debemos revocar y revocamos la citada sentencia, en cuanto ello es necesario para eliminar de su fallo el siguiente inciso: «excepto en cuanto niega a Dña. Josefa Larrucea Samaniego el derecho a percibir indemnización como consecuencia de la limitación singular que implica la protección especial por razones arqueológicas decretadas respecto de la finca de su propiedad a la que se refiere este litigio, en tanto en cuanto ello suponga una restricción superior a la mera calificación del suelo no urbanizable»; entendiéndose que ello se hace sin perjuicio de lo señalado al final del segundo fundamento de derecho. Sin costas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los art. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 26 de octubre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Málaga.

ORDEN de 26 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la audiencia territorial de Sevilla con fecha 7 de junio de 1985, ratificada por el Tribunal Supremo en sentencia de 18 de octubre de 1988, en el recurso contencioso administrativo núm. 1233/83 promovida por doña Consuelo Fernández de Córdoba sobre PGOU de Tomares (Sevilla).

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 1233/83, seguido a

instancia de Dña. Consuelo Fernández de Córdoba contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 6.6.83 sobre PGOU de Tomares (Sevilla), ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 7 de junio de 1985 en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Dña. Consuelo Fernández de Córdoba e Ibarra; contra la resolución del Consejero de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 20 de octubre de 1983 que confirmó enalzada la de la Comisión Provincial de Urbanismo de 6 de junio anterior, por la que se accedía a la inclusión dentro del suelo Urbano de la Unidad de Actuación número Dos del Plan de Ordenación de Tomares (Sevilla)».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 26 de octubre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial en Sevilla.

ORDEN de 26 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 30 de enero de 1988 en los recursos contenciosos administrativos acumulados núm. 916 y 917/85 promovidos por Hacienda San José, S.A., y don Manuel Salinas Benjumea sobre PGOU de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Ilmos. Sres.:

En los recursos contenciosos administrativos acumulados nº 916-917/85 seguidos a instancia de Hacienda San José, S.A. y D. Manuel Salinas Benjumea, sobre desestimación presunta en alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 17 de octubre de 1984 por el que se aprueba definitivamente el PGOU de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 30 de enero de 1988 en cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por D. Manuel y Dña. Concepción Salinas Benjumea contra los acuerdos de 17 de octubre de 1985 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla y presunto y expreso de 18 de noviembre de 1985 de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía y desestimándose las deducidas por «Hacienda San José, S.A.» contra los mismos, los anulamos por no estar ajustados a Derecho con respecto a la finca Valero Alto la cual se califica como suelo urbanizable programado. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 26 de octubre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial en Sevilla.

ORDEN de 26 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 20 de mayo de 1983 en el recurso contencioso administrativo núm. 61/82 promovido por don Jaime Castro García sobre denegación de licencia para construcción de un edificio en c/ San Antonio, nº 10 (Algeciras).

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 61/82 seguido a instancia de D. Jaime Castro García contra resolución de la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 4 de diciembre de 1981, resolutoria de reposición promovida contra acuerdo de 28 de agosto de 1981, que denegó solicitud de licencia para construcción de un edificio en calle San Antonio nº 10 de Algeciras, ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 20 de mayo de 1983 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Ruiz Gutiérrez en nombre y representación de D. Jaime Castro García, contra acuerdos de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 28 de agosto y 4 de diciembre de 1981 esté resolviendo en reposición los que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el Ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 26 de octubre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial de Cádiz.

ORDEN de 26 de octubre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala cuarta del tribunal supremo, con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso de apelación núm. 1085/87, promovido por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz, contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en los recursos contenciosos núm. 38 y 220/82 sobre concesión de licencia Hotel Playa Victoria, S.A. (Cádiz).

Ilmos. Sres.:

En los recursos de apelación interpuestos por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz, contra sentencia dictada el 22 de abril de 1987 por la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en los recursos contenciosos administrativos acumulados nºs 38 y 220/82 sobre concesión de licencia para construcción del Hotel Playa Victoria (Cádiz), ha sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de marzo de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos de apelación interpuestos por la representación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 22 de abril de 1987, recursos acumulados 38/82 y 220/82, revocamos a esta Sentencia y desestimamos las pretensiones de la demandante «Hotel Playa Victoria, S.A.» formuladas en los escritos de las demandas de dichos recursos; y declaramos conforme a Derecho los Acuerdos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Junta de Andalucía de 31 de diciembre de 1980 impugnado en el recurso 38/82, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, y el de 4 de diciembre de 1980 sobre suspensión de licencias de parcelación y